

AEACaP

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA
DE AFECTADOS DE
CÁNCER DE PULMÓN**

ESTATUTOS



CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1

Con la denominación ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE CÁNCER DE PULMÓN –AEACaP-, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- a) Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas afectadas por cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre esta enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.
- b) Favorecer las relaciones con otras sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer de pulmón y otras patologías asociadas a todo tipo de organismos públicos y privados de cualquier demarcación territorial, nacional o internacional, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca de estas enfermedades.
- c) Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, como a sus familias, a la comunidad científica médica, investigadores, sociedades profesionales, industria farmacéutica e incluso instituciones públicas en el campo de la Sanidad y la salud, con objeto de que sirvan de vehículo en la difusión de los avances científicos relativos al estudio de estas enfermedades.

- d) Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores, con objeto de lograr un mayor conocimiento del cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con dichas enfermedades.
- e) Promover, organizar, apoyar y cooperar con centros de formación continuada de especialistas en cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, para la prevención, investigación y tratamiento de estas enfermedades, otorgando subvenciones, becas o ayudas a los mismos u otros investigadores o colaboradores.
- f) Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos a cáncer de pulmón y otras patologías asociadas, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina y la salud como a la población en general.
- g) Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología de estas enfermedades.
- h) Cualquier otra actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Organizar coloquios, muestras, conferencias, certámenes, simposios, ciclos, homenajes, reuniones científicas y divulgativas sobre estas enfermedades, su diagnóstico, tratamiento médico e información general a pacientes afectados.
- b) Organizar y financiar becas y trabajos científicos que desarrollen en conocimiento de estas enfermedades.
- c) Editar, publicar y distribuir revistas, catálogos, programas, folletos, carteles y publicaciones de todo tipo, incluso electrónicas, que faciliten el conocimiento de estas enfermedades.
- d) Establecer ayudas socio-económicas que faciliten la mejora de la calidad de vida de los socios y pacientes de cáncer de pulmón y otras patologías asociadas en general.

e) Cualquier otra actividad que favorezca o facilite el cumplimiento de los fines asociativos.

Artículo 5

La asociación establece su domicilio social en la Calle Embajador Vich, número 3 despacho 1 T, cuyo código postal es el 46002 y su ámbito territorial de actuación se circunscribe a todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La estructuración funcional de la Asociación Española de Afectados de Cáncer de Pulmón se basa en los órganos siguientes:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Presidencia
- Dirección General
- Grupos de Trabajo

La Asociación será gestionada y representada por una JUNTA DIRECTIVA formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Todos los cargos integrantes de la Junta Directiva serán gratuitos, siendo designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 7

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito, por incumplimiento de las obligaciones encomendadas y por expiración del mandato.



Artículo 8

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de dos tercios de las personas configuran dicha Junta. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de las personas que la configuran y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate el voto de la Presidencia será de calidad.

Las reuniones de las Juntas Directivas cuando concurren circunstancias especiales podrán celebrarse por medios telemáticos, a criterio de la Presidencia o de la mayoría de las personas que configuran dicha Junta Directiva.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos, aunque podrán percibir indemnizaciones por desplazamientos, dietas y participación en proyectos.

Artículo 10

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 11

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebra la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar oportuna cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 12

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, cese o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones. Se le atribuye también la representación legal e institucional de la asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.

Artículo 13

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de asociación legalmente exigidos y el fichero de los asociados, custodiando la documentación de la entidad y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las Cuentas Anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos legales correspondientes.

Artículo 14

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.



Artículo 15

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de Junta Directiva y las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que les encomiende la propia Junta.

Artículo 16

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 17

El Director General de la Asociación podrá asistir a las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Junta Permanente, con voz pero sin voto.

Artículo 18

La Junta Permanente estará integrada por los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Secretario y Tesorero. Tendrá las funciones de ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva

A sus reuniones asistirá el Director General de la Asociación.

La Junta Permanente se reunirá con la periodicidad que requieran los asuntos que le son propios y los delegados por la Junta Directiva de la Asociación y siempre que el Presidente lo considere oportuno o lo soliciten los otros dos componentes de la propia Junta y, en cualquier caso, como mínimo, una vez al trimestre y/o a petición del Director General.

CAPÍTULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Artículo 20

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

Artículo 21

Las convocatorias de las Asambleas Generales, efectuadas por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de quince (15) días naturales a la celebración de las mismas en primera convocatoria mediante cualquier medio que permita informar fehacientemente a las personas socias de su celebración.

Estas contendrán el orden del día, lugar, fecha, hora y medio de celebración. Podrán cursarse por medios electrónicos a las direcciones del correo electrónico que las personas socias hayan facilitado a la Asociación.

Asimismo, cuando concurren circunstancias especiales, las Asambleas podrán celebrarse por medios telemáticos, a criterio de la Presidencia o de la mayoría de las personas de la Junta Directiva.

Artículo 22

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración en su caso de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 24

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV: SOCIOS

Artículo 25

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.



Artículo 26

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Fundadores, que serán las personas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de Honor, que serán las personas que por su reconocido prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación o desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de estos socios corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 27

Las personas socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por propia solicitud (con renuncia expresa a cualquier derecho que pudiera corresponderles en la Asociación) comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva debidamente motivada.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.

Cuando la baja sea a petición propia, la persona asociada de que se trate formulará su petición por notificación fehaciente a la Presidencia, siendo sus efectos automáticos desde la fecha de su presentación.

Artículo 28

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 29

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 30

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 28, pudiendo asistir a las Asambleas sin derecho a voto.

Artículo 31

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 32

La asociación en el momento de su constitución carece de fondo social.



Artículo 33

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 34

Se disolverá voluntariamente esta Asociación cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de los asociados.

Artículo 35

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiere sobrante líquido, lo destinará a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

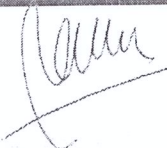
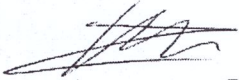
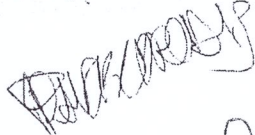
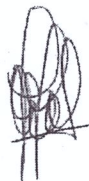


Disposición transitoria primera

Una vez aprobada las reformas de los Estatutos por el órgano competente, la Junta Directiva, en un plazo no superior a 6 (SEIS) meses, adaptará el Reglamento de Régimen Interno de los grupos de trabajo al contenido de los dichos Estatutos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.



CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidencia	Bernard Gaspar Martínez	
Vicepresidencia	Inmaculada Escriche rodíguez	
Secretaría	Francisco Rodas Martínez	
Tesorería	Paula Jiménez Gaspar	
Vocalía	Paula Cuervo Tuero	
Vocalía	Mosiés Pérez Peñas	

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ESPAÑOLA DE AFECTADOS DE CANCER DE PULMON - AEACAP, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 592279, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 03/01/2022

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES




MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ